



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA

sesión.

VESPERTINA DEL PLENARIO DE
COMISIONES

Fecha: MARTES 17 DE MAYO DE 1988

SUMARIO:

CAPITULO	TEMAS	PAGINA
I	Instalación de la sesión	2
II	Lectura del Orden del Día	2
III	Lectura del Proyecto de Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y Salarios de los Trabajadores. <i>C. Laboral. Im</i>	2
IV	Continuación de la Lectura del Proyecto de Ley de Conservación del Ambiente. <i>C. Civil I.</i>	19
V	Clausura de la sesión	42



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE COMISIONES **Fecha:** MARTES 17 DE MAYO DE 1988

INDICE:

INTERVENCIONES	PAGINAS
H. BACA BARTHELOTTI	13.
H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO	10-12.
H. BRAVO VIVAR	18.
H. DELGADO JARA	19-20-21.
H. LUCERO BOLAÑOS	25-26-39.
H. LUCERO SOLIS	15.
H. MAUGE MOSQUERA	13-16-22-23.
H. MORENO ORDOÑEZ	10-21-22.
H. REY TRELLES	9-15-17.
H. RESTREPO GUZMAN	11-14.
H. ROCHA ROMERO	14-35-40.
H. ROMERO BARBERIS	14-16-23.
H. RODRIGUEZ PAREDES	31.
H. SERRANO SERRANO.	9-11-14-15-19-29-30-31-32-33-39-42.
H. VALDIVIESO EGUIGUREN	10-12-15-17.

En la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. señor doctor JORGE ZAVALA BAQUERIZO, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la sesión vespertina del Plenario de Comisiones Legislativas, siendo las 17h05.

En la Secretaría actúa el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz, Secretario del H. Congreso Nacional.

Concurren los siguientes honorables diputados, miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

Pallares Zaldumbide Luis
Lucero Solís Oswaldo
Niama Rodríguez Gerardo
Machado Arroyo Gonzalo
Baca Barthelotti Washington
Romero Barberis Patricio
Molina Montalvo Edgar

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

Maugé Mosquera René
Rocha Romero Absalón
Delgado Jara Diego
Cueva Jaramillo Juan
Verduga Vélez César

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Moreno Ordóñez Jorge
Lucero Bolaños Wilfrido
Rodríguez Paredes Fernando
Valdivieso Eguiguren Rogelio

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

Bucaram Ortiz Adolfo
Serrano Serrano Segundo
Restrepo Guzmán Camilo
Rey Trelles Duman

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, encontrándose en la Sala, quince honorables diputados, existe el quórum para la instalación del Plenario. -----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la sesión.- El Orden del Día, señor Secretario. -----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Para la Sesión Vespertina de hoy martes diecisiete de mayo, es como sigue: "1.- Lectura del Proyecto de Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y Salarios de los Trabajadores.- 2.- Lectura del Proyecto de Ley de Conservación del Ambiente. 3.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que Crea el Timbre Profesional del Abogado en Beneficio de la Función Jurisdiccional.- 4.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Faros y Boyas.- 5.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que Unifica la Vacancia Judicial para todos los Abogados de la República.- 6.- Primer debate del Proyecto de Ley de Documentos de Viaje.- 7.- Lectura del Proyecto de Decreto que Autoriza al Municipio de Machala Vender en Forma Directa Solares Ubicados en las Zonas Marginales; y, 8.- Conocimiento de la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales en Relación con la FESE".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto del Orden del Día.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y Salarios de los Trabajadores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura al informe de la Comisión.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- La Comisión mediante oficio 227, dirigido al "Señor doctor.- Jorge Zavala Baquerizo.- Presidente del

H. Congreso Nacional.- En Su Despacho.- Señor Presidente.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 de la Constitución, la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social remite, para el correspondiente trámite constitucional, el proyecto de Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y Salarios de los Trabajadores.- El Proyecto de Ley preparado por la Comisión, busca dar una relativa respuesta a la asfixiante situación económica de los trabajadores, víctimas de la brutal caída del poder adquisitivo de sus sueldos y salarios, como efecto de una política económica caracterizada por una creciente inflación, permanentes devaluaciones, continuos incrementos de los precios de los artículos de primera necesidad, especulación y desempleo, entre otros.- En esta hora de la sociedad ecuatoriana, nadie discute ya acerca de la conveniencia de elevar sueldos y salarios, tanto desde el punto de vista de la justicia social, como desde la consideración de que un incremento salarial conlleva una reactivación de la demanda interna, tan necesaria en esta época recesiva que afecta al aparato productivo ecuatoriano.- Así lo entendió la Comisión y -- por ello buscó la participación del Ejecutivo, habiéndose -- por varias ocasiones, enviando invitaciones a los ministros: del Trabajo y Finanzas, para buscar un acuerdo que posibilitase responder ágilmente a este clamor laboral.- Lamentablemente, esta predisposición al diálogo ampliamente demostrado -- por la Comisión, no tuvo eco en las esferas del gobierno, y lo que es más grave aún, ni siquiera recibió de parte de los ministerios de Finanzas y de Trabajo, los dictámenes a que están obligados por mandato de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y por la Ley 153, de 12 de enero de 1984, publicada en el Registro Oficial Nº 662, de 16 de los mismos mes y año. Dictámenes que fueron requeridos por más de una vez.- Como única respuesta, la Comisión hubo de recibir un ofensivo oficio suscrito por el Subsecretario del Trabajo y Presidente del Consejo Nacional de Salarios, por el cual se permitió solicitar que le informemos si el proyecto estaba o no siguiendo el trámite constitucional; es decir, desnaturalizaba su obligación legal y pretendía erigirse en

juez de los actos de la Comisión; por esto que se rechazó --
enérgicamente tan impertinente petición, que no constituía --
sino, una insoportable e irrespetuosa dilatoria.- Estos seña-
lamientos son necesarios a objeto de justificar y fundamen-
tar la decisión de la Comisión, de remitir este proyecto de
ley para su trámite en el Plenario de las Comisiones Legisla-
tivas Permanentes.- En lo que se refiere a lo fundamental --
del proyecto de ley, se fija el salario mínimo vital de los
trabajadores en general y de los servidores públicos, en --
veinte y un mil sucres (s/. 21.000,00) mensuales y se incre-
menta, en seis mil quinientos sucres (s/. 6.500,00) mensua-
les, los sueldos y salarios de hasta treinta mil ochocientos
sucres (s/. 30.800,00) mensuales.- A partir de estas cifras
se conforman los mínimos vitales de las diferentes catego-
rías de trabajadores, así como las escalas de incremtnos ge-
nerales.- Para la fijación del nuevo salario mínimo vital e
incrementos, la Comisión ponderó los índices inflacionarios
fijados por el INEC al mes de febrero, en el 37.6% y por CE-
DATOS en el 51%, determinándose un indicador medio inflacio-
nario del 44.3%, que es el porcentaje en que se incrementan
los sueldos y salarios mínimos vitales y sus correspondientes
incrementos generales.- En todo lo demás, se mantienen las --
disposiciones legales que amparan las diversas modalidades --
de trabajo, que benefician a los pensionistas de retiro, in-
validez y montepío del Estado, cajas Militar y Policial y ex
combatientes del 41 que precautelan la estabilidad y las que
fijan el sueldo básico del Magisterio Nacional.- La Comisión
financia este proyecto de ley en base a los siguientes recur-
sos: El Adicional del 30% sobre el impuesto a la renta que
pagan los bancos, financieras privadas, compañías de seguros,
personas naturales y jurídicas que realizan actividades de --
exportación, exceptuándose a los organismos estatales.- Im-
puesto adicional del 15% sobre rentas que se paguen, envíen
o se acrediten al exterior: honorarios, regalías, dividendos
y otras utilidades.- Impuesto adicional del 35% sobre las im-
portaciones suntuarias de la Lista 2.- Los recursos prove-
nientes de reducir de 48.000 barriles diarios de crudo, des-
tinados al pago de la deuda externa, a 20.000.- El conjunto
de estas medidas rendirán alrededor de 66.500 millones de su

cres.- Si consideramos que el proyecto de ley requiere egresos anuales de 65.000 millones de sucres y de 54.166 millones para el período de vigencia de la ley en lo que atañe a 1988, tenemos que el proyecto está debidamente financiado y en armonía con lo que dispone la Constitución.- Asimismo, cabe destacar que este financiamiento no afecta, de manera alguna, a las exiguas economías populares.- relievamos que el proyecto también contempla la entrega de recursos a los organismos seccionales, posibilitándoles el fiel cumplimiento de sus nuevas obligaciones salariales.- Dentro de lo expuesto, la Comisión de lo Laboral y Social considera que el proyecto de ley reúne los requisitos de constitucionalidad y conveniencia; salvo su más ilustrado criterio y de los demás honorables legisladores que integran el Plenario de las Comisiones Legislativas.- Atentamente -suscribe- Abogado René Maugé Mosquera.- Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a dar lectura al proyecto.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El texto del proyecto dice así: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que el incremento del costo de vida ha deteriorado profundamente el poder adquisitivo de los sueldos y salarios que perciben los trabajadores ecuatorianos.- Que es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para compensar, al menos relativamente, los efectos de la inflación, buscando al mismo tiempo, el necesario dinamismo del aparato productivo a través del mejoramiento de los ingresos de la población; y.- En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado. Expide la siguiente Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y Salarios de los trabajadores.- Artículo 1.- A partir del 1º de marzo de 1988, fíjense los sueldos y salarios mínimos vitales en las siguientes cantidades:

CATEGORIAS

SUELDO O SALARIO

Trabajadores en general y servidores públicos	s/.21.000,-
Trabajadores de la pequeña industria	17.200,-
Trabajadores agrícolas	15.400,-
Operarios de artesanía	14.800,-
Trabajadores del servicio doméstico	9.400,-

Artículo 2.- A partir del 1° de marzo de 1988, elévanse los suéldos y salarios de los trabajadores en general y servidores públicos, de acuerdo con la siguiente escala:

CATEGORIA	SUELDO O SALARIO	INCREMENTO
Trabajadores en general y servidores públicos	desde 14.500 hasta 30.800	6.500
	Más de 30.800 hasta 37.300	La <u>diferen</u> <u>cia</u> hasta completar 37.300
Trabajadores de la pequeña industria	Desde 12.000 hasta 25.800	5.700
	Más de 25.800 hasta 31.500	La <u>diferen</u> <u>cia</u> hasta completar 31.500
Trabajadores agrícolas	Desde 10.800 hasta 23.400	4.600
	Más de 23.400 hasta 28.000	La <u>diferen</u> <u>cia</u> hasta completar 28.000
Operarios de artesanía	Desde 10.400 hasta 22.500	4.400
	Más de 22.500 hasta 26.900	La <u>diferen</u> <u>cia</u> hasta completar 26.900
Trabajadores del servicio doméstico	Desde 6.600 hasta 15.000	2.800
	Más de 15.000 hasta 17.800	La <u>diferen</u> <u>cia</u> hasta completar 17.800

Artículo 3.- Los incrementos salariales a que se refieren los artículos anteriores benefician también a los trabajadores a destajo. En consecuencia, las tarifas o remuneraciones pactadas por piezas, medidas de superficie; y en general, por uni-

dad de obra, se aumentarán en los mismos porcentajes, según las distintas categorías de los trabajadores y, en ningún caso, las remuneraciones serán inferiores al respectivo sueldo o salario mínimo vital.- Para la aplicación del presente artículo, se computarán las remuneraciones percibidas en el período mensual de labor y se pagará el porcentaje de incremento o la diferencia con el sueldo o salario mínimo vital, en la primera semana del mes siguiente.- Artículo 4.- Cuando la modalidad de trabajo consistiere jornadas parciales diarias, semanales o quincenales, se pagará la proporción correspondiente.- Artículo 5.- Los aumentos salariales que empezaren a regir con posterioridad al 1° de marzo de 1988, basados en las obligaciones contrídas mediante contratos colectivos, actas transaccionales o cualquier otra modalidad contractual, serán imputables a la elevación de sueldos y salarios establecidos en esta ley, siempre que no se hubieren imputado al Decreto Ley N° 30, publicado en el Registro Oficial N° 727, de 13 de julio de 1987. No serán imputables estos incrementos en los casos en que las partes voluntaria y expresamente así lo hubieren acordado.- Artículo 6.- Los incrementos señalados en esta ley regirán a partir del 1° de marzo de 1988 para los pensionistas de retiro, invalidez y montepío del Estado, de la Caja Militar y de la Caja Policial, que serán reajustados con sus propios recursos y de conformidad con sus regulaciones internas.- De igual manera, gozarán de este beneficio los excombatientes, oficiales y tropa, que actuaron en el conflicto bélico de 1941, que tengan parte de guerra, sin considerar tiempo de servicio, cuyas pensiones no podrán ser inferiores al salario mínimo establecido en la presente ley.- Sólo los oficiales y tropa que se hayan hecho acreedores a la condecoración Cruz de Guerra, gozarán de pensiones equivalentes a los sueldos que, en su jerarquía, perciban los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, sin considerar tiempo de servicio.- Los incrementos salariales contemplados en la presente ley rigen también para quienes perciben mejora civil de retiro, montepío militar o policial.- Artículo 7.- Los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, salvo el caso de los contratados a tiempo fijo y las excepciones previstas en el Artículo 14 del Código del Trabajo, gozarán de estabilidad hasta el 31 de marzo de 1989, -

desde la vigencia de esta ley. Por consiguiente, los contratos individuales de trabajo no podrán terminar por voluntad unilateral del empleador, sino previo visto bueno y por las causales contenidas en el Artículo 171 del mencionado Código.- El empleador que, violando esta disposición, diere por terminada unilateralmente la relación laboral, pagará al trabajador una indemnización equivalente al sueldo o salario de doce meses, sin perjuicio de las demás que le correspondan, de acuerdo al Código del Trabajo o a las del contrato colectivo o acta transaccional.

Artículo 8.- A partir del 1° de marzo de 1988, fíjase en s/. -- 21.000,00 (veinte y un mil sucres) mensuales el sueldo básico del Magisterio Nacional.- Artículo 9.- Los incrementos de sueldos y salarios contemplados en esta ley, se financiarán con los siguientes recursos: a) El adicional del 30% sobre el impuesto a la renta que pagan los bancos y financieras privadas y compañías de seguros, así como las personas naturales y jurídicas -- que realizan actividades de exportación; excepto los organismos y empresas estatales.- Este impuesto adicional no dará lugar a crédito tributario.- b) El impuesto adicional del 15% sobre las rentas que se paguen, envíen o acrediten al exterior, tales como honorarios, regalías, dividendos y otras utilidades.- El citado incremento no causará crédito tributario.- c) El impuesto adicional del 35% sobre las importaciones de la lista 2.- d) La proporción de los recursos provenientes de la reducción a 20.000 barriles diarios de las exportaciones de crudo a las que se refiere el segundo inciso del Artículo 10 del Decreto Ley N° 018, publicado en el Registro Oficial N° 346, de 2 de enero de 1986. El Ministro de Finanzas, dentro de las facultades y límites contemplados en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, realizará los ajustes presupuestarios que sean necesarios para la aplicación de lo dispuesto anteriormente.- e) El 50% -- del incremento de los ingresos presupuestarios corrientes tradicionales brutos y de los no tributarios, producidos como efecto de la inflación.- Artículo 10.- Los recursos que se generen por la aplicación del artículo precedente ingresarán a la Cuenta -- Única del Tesoro Nacional y serán destinados, en su totalidad, a financiar la presente ley.- Artículo 11.- Del monto total de -- los recursos producidos, se acreditará al FONAPAR los valores --

necesarios para que los municipios y consejos provinciales puedan cumplir con los incrementos de sueldos y salarios dispuesto por esta ley.- Disposición Transitoria.- Para la determinación y cálculo del Impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico de 1988, se considerará el salario mínimo vital de -- s/. 12.000,00; salvo lo dispuesto en la Ley N° 07, publicada en el Registro Oficial N° 277, de 23 de septiembre de 1985.- Artículo Final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquiera otras, especiales o generales, que se le opongan".- Es la lectura general.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- A partir del 1° de marzo de 1988, fíjense los sueldos y salarios mínimos vitales en las siguientes cantidades:

CATEGORIAS	SUELDO O SALARIO
Trabajadores en general y servidores públicos	s/.21.000,-
Trabajadores de la pequeña industria	" 17.200,-
Trabajadores agrícolas	" 15.400,-
Operarios de artesanía	" 14.800,-
Trabajadores del servicio doméstico	" 9.400,-".-

Hasta ahí el Artículo uno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Para observaciones.- Honorable Serrano.-

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, como observaciones para la Comisión, que el Artículo primero diga: "trabajadores en general y servidores públicos, treinta y cinco mil sucres.- Trabajadores de la pequeña industria, veinte y siete mil doscientos sucres.- Trabajadores agrícolas, veinte y cinco mil cuatrocientos sucres.- Operarios de artesanía, veinte y cuatro mil ochocientos sucres.- Trabajadores del servicio doméstico, diecinueve mil cuatrocientos sucres".- Esa es la observación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rey. -----

EL H. REY TRELLES.- Señor Presidente, como observación para la Comisión, que se considere la justa exigencia de los trabajadores ecuatorianos agrupados en todas las centrales sindicales, que exigen un salario mínimo vital de treinta y cinco mil sucres mensuales. En todo caso, la posición nuestra como Bloque Legislativo del Movimiento Popular Democrático, es la que no puede ser por ningún concepto, menos de treinta mil sucres el salario

mínimo vital. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Para observaciones, Honorable Bucaram.---

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente, como observación, que en lo referente a "trabajadores en general y servidores públicos", mantenemos la posición que hemos venido reiterando, de "veinte y cinco mil sucres para los trabajadores en general y servidores públicos.- Trabajadores de la pequeña industria, veinte y un mil sucres.- Trabajadores agrícolas, veinte mil.- Operarios de artesanía, diecinueve mil quinientos sucres, y trabajadores de servicio doméstico, quince mil seiscientos sucres", señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Valdivieso, para observaciones.

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN.- Observaciones al párrafo primero del Artículo primero. Que en lugar de decir "a partir del 1º de marzo", diga: "a partir del 1º de junio de 1988".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Para observaciones, Honorable Moreno.-----

EL H. MORENO ORDOÑEZ.- Señor Presidente, que la Comisión recoja el clamor de los trabajadores ecuatorianos, que no están pidiendo limosna; que quieren un salario que por lo menos compense en parte el alto costo de la vida, con un dólar de cerca de quinientos sucres. Los trabajadores han pedido como mínimo treinta mil sucres mensuales. Creemos que en base a este salario mínimo debería fijarse el resto de los salarios que están establecidos para los trabajadores de la pequeña industria, agrícolas, artesanía, etcétera. Por lo tanto, señor Presidente, yo traslado este clamor de los trabajadores ecuatorianos, para que el Congreso lo recoja en este proyecto de ley. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- A partir del 1º de marzo de 1988, elévanse los sueldos y salarios de los trabajadores en general y servidores públicos, de acuerdo con la siguiente escala:

CATEGORIA	SUELDO O SALARIO	INCREMENTO
Trabajadores en general y servidores públicos	Desde 14.500 hasta 30.800	6.500
	Más de 30.800 hasta 37.300	La diferencia hasta completar 37.300

Trabajadores de la pequeña industria	Desde 12.000 hasta 25.800	5.700
	Más de 25.800 hasta 31.500	La diferencia hasta completar 31.500
Trabajadores agrícolas	Desde 10.800 hasta 23.400	4.600
	Más de 23.400 hasta 28.000	la diferencia hasta completar 28.000
Operarios de artesanía	Desde 10.400 hasta 22.500	4.400
	Más de 22.500 hasta 26.900	La diferencia hasta completar 26.900
Trabajadores del servicio doméstico	Desde 6.600 hasta 15.000	2.800
	Más de 15.000 hasta 17.800	La diferencia hasta completar 17.800".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Para observaciones, Honorable Restrepo

EL H. RESTREPO GUZMAN.- Los trabajadores ecuatorianos organizados en su máxima expresión, el Frente Unitario de Trabajadores han solicitado que sea un aumento de ocho mil sucres en general para todos los trabajadores y servidores públicos del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Como observación, señor Presidente, que la escala de alzas que se establece aquí, sea a base del salario mínimo vital de treinta mil sucres mensuales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tres. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Los incrementos salariales a que se refieren los artículos anteriores benefician también a los trabajadores a destajo. En consecuencia, las tarifas o remuneraciones pactadas por piezas, trozos, medidas de superficie y

en general, por unidades de obra, se aumentarán en los mismos porcentajes, según las distintas categorías de los trabajadores y, en ningún caso, las remuneraciones serán inferiores al respectivo sueldo o salario mínimo vital.- Para la aplicación del presente artículo, se computarán las remuneraciones percibidas en el período mensual de labor y se pagará el porcentaje de incremento o la diferencia con el sueldo o salario mínimo vital, en la primera semana del mes siguiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- La observación era sobre el segundo punto, y no me vio, señor Presidente. Que se tome en cuenta que trabajadores en general y servidores públicos, como un mínimo de veinte y cinco mil hasta treinta y cinco mil, haciendo un aumento en el incremento, de ocho mil sucres; daría la cantidad de más de treinta mil ochocientos, hasta cuarenta y dos mil, y así sucesivamente, de acuerdo a lo planteado. En los trabajadores de la pequeña industria, de veinte y un mil hasta treinta y cinco mil, con un incremento de siete mil sucres. Con ese mismo criterio que se eleve en los otros rubros, con las indicaciones que manifesté en el punto primero, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Valdivieso. -----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN.- Señor Presidente, de la misma manera yo solicité la palabra en el Artículo segundo, para hacer la observación consecuente con la anterior que había hecho al Artículo primero, a fin de que en lugar de "1° de marzo" se diga: -- "1° de junio de 1988". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuatro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Cuando la modalidad de trabajo considere jornadas parciales diarias, semanales o quincenales, se pagará la proporción correspondiente". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo cinco. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- Los aumentos salariales que empezaren a regir con posterioridad al 1° de marzo de 1988, basados en las obligaciones contraídas mediante contratos colectivos, actas transaccionales o cualquier otra modalidad contractual, serán imputables a la elevación de sueldos y salarios establecidos en esta ley, siempre que no se hubieren imputado al Decreto Ley N° 30, publicado en el Registro Oficial N° 727, de

13 de julio de 1987. No serán imputables estos incrementos en los casos en que las partes voluntaria y expresamente así lo hubieren acordado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo seis. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- Los incrementos señalados en esta ley regirán a partir del 1° de marzo de 1988 para los pensionistas de retiro, invalidez y montepío del Estado, de la Caja Militar y de la Caja Policial, que serán reajustados con sus propios recursos y de conformidad con sus regulaciones internas.- De igual manera, gozarán de este beneficio los excombatientes, oficiales y tropa, que actuaron en el conflicto bélico de 1941, que tengan parte de guerra, sin considerar tiempo de servicio, cuyas pensiones no podrán ser inferiores al salario mínimo establecido en la presente ley.- Sólo los oficiales y tropa que se hayan hecho acreedores a la condecoración Cruz de Guerra, gozarán de pensiones equivalentes a los sueldos que, en su jerarquía, perciban los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, sin considerar tiempo de servicio.- Los incrementos salariales contemplados en la presente ley rigen también para quienes perciben mejora civil de retiro, montepío militar o policial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Para observaciones, Honorable Baca. -----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Para el inciso primero, a nombre de los pensionistas, son ciento veinte mil; que la Comisión se sirva considerar este texto, a pesar de que hay una parte que está aceptando ya el criterio de los pensionistas. Pero para que no haya duda, señor Presidente, que diga: "La mejora de los sueldos y salarios de esta ley, beneficia también a los jubilados y pensionistas de montepío del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y serán imputables a las que le corresponde hacer el IESS anualmente, de conformidad con el Artículo 6° del Decreto Ley N° 29, publicado en el Registro Oficial N° 532, de 29 de septiembre de 1986".- Hago llegar la observación por escrito a la Comisión, señor Presidente. Nada más. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mauge. -----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, por una involuntaria omisión no se incluyó en este proyecto a los pensionistas del IESS. De tal manera que, esta es una observación de la propia

Comisión, y deben ser consideradas las elevaciones de acuerdo a este proyecto de elevación salarial.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Consecuente, señor Presidente, con lo que acaban de explicar los honorables Baca y Maugé; que la Comisión busque el financiamiento, por cuanto es imposible un aumento de esta magnitud a los pensionistas del IESS, sin un financiamiento extraño a las reservas del IESS, que como todo el mundo sabe, - están casi agotadas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, que en el penúltimo inciso se añada después de: "condecoración de Cruz de Guerra", "también los que poseen la Condecoración Abdón Calderón de Primera Clase". Es un pedido de los beneficiarios de estas distinciones militares. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo siete. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- Los trabajadores amparados por el Código de Trabajo, salvo el caso de los contratados a -- tiempo fijo y las excepciones previstas en el Artículo 14 del Código del Trabajo, gozarán de estabilidad hasta el 31 de marzo de 1989, desde la vigencia de esta ley. Por consiguiente, los contratos individuales de trabajo no podrán terminar por voluntad unilateral del empleador, sino previo visto bueno y por las causales contenidas en el Artículo 171 del mencionado Código.- El empleador que, violando esta disposición, diere por terminada unilateralmente la relación laboral, pagará al trabajador una indemnización equivalente al sueldo o salario de doce meses, sin perjuicio de las demás que le correspondan, de acuerdo al Código del Trabajo o a las del contrato colectivo o acta transaccional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, que en la parte pertinente, el artículo diga: "Gozarán de estabilidad hasta el 31 de marzo de 1990". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Restrepo. -----

EL H. RESTREPO GUZMAN.- Señor Presidente, como esta ley prevalece sobre otras que se le opongan, era la misma observación. Que la estabilidad sea de dos años; es decir, hasta marzo de 1990.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ocho. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- A Partir del 1° de marzo de 1988, fíjense en veinte y un mil sucres mensuales el sueldo básico del Magisterio Nacional". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Que el artículo diga, señor Presidente, como observación: "A partir del 1° de marzo de 1988, fíjase en treinta y cinco mil sucres mensuales el sueldo básico del Magisterio Nacional". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Lucero. -----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, como observación para la Comisión, que el artículo diga que: "se fija en veinte y cinco mil sucres el sueldo básico para el Magisterio ", señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Valdivieso. -----

EL H. VLADIVIESO EGUIGUREN.- Que el artículo diga, señor Presidente; "A partir del 1° de junio de 1988". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo nueve. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- Los incrementos de sueldos y salarios contemplados en esta ley, se financiarán con los siguientes recursos:-a) El adicional del 30% sobre el impuesto a la renta que pagan los bancos y financieras privadas y compañías de seguros, así como las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de exportación; excepto los organismos y empresas estatales.- Este impuesto adicional no dará lugar a crédito tributario". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito, señor Secretario, vamos a tratar esto en observación literal por literal.- En consideración el literal a) del Artículo nueve.- Honorable Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Observación al final del artículo, señor Presidente, si me concede el uso de la palabra. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rey. -----

EL H. REY TRELLES.- Señor Presidente, yo en este inciso estoy totalmente de acuerdo. Pero yo le había pedido la palabra en el artículo anterior, para expresarle que, de conformidad con el planteamiento que hicimos en el Artículo primero, nosotros queremos hacer la recomendación para que la Comisión considere el salario mínimo vital no menor de treinta mil sucres, también para el Magisterio Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal b).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "b).- El impuesto adicional del 15% sobre las las rentas que se paguen, envíen o acrediten al exterior, tales como honorarios, regalías, dividendos y otras utilidades. El citado incremento no causará crédito tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal c).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "c).- El impuesto adicional del 35% sobre las importaciones de la lista 2".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal d).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "d).- La proporción de los recursos provenientes de la reducción de 20.000 barriles diarios de las exportaciones de crudo a las que se refiere el segundo inciso del Artículo 10 del Decreto Ley N° 018, publicado en el Registro Oficial N° 346, de 2 de enero de 1986.- El Ministro de Finanzas, dentro de las facultades y límites contemplados en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, realizará los ajustes presupuestarios que sean necesarios para la aplicación de los dispuesto anteriormente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal e).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "e).- El 50% del incremento de los ingresos presupuestarios corrientes tradicionales brutos y de los no tributarios, producidos como efecto de la inflación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, que la Comisión se sirva investigar o estudiar la posibilidad de encontrar nuevas fuentes de financiamiento para poder aplicar las solicitudes formuladas por los señores legisladores, de veinte y cinco, treinta, treinta y cinco y hasta cincuenta y cinco mil sucres mensuales, en beneficio de los trabajadores; o que también encuentren las fuentes en dólares, de quinientos, de cuatrocientos o de mil, para poder satisfacer las necesidades de los trabajadores, a fin de que este proyecto no sea vetado, sino que tenga coherencia; y que así como se está exigiendo mayores remuneraciones, también se ayude a encontrar las fuentes de financiamiento, en beneficio del trabajador ecuatoriano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, como las fuentes de financiamiento no han merecido ningún reparo, simplemente quie-

ro invitar a los colegas diputados de los diferentes bloques - que han propuesto mayores incrementos, que ayuden a la Comisión a buscar las fuentes de financiamiento. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Valdivieso. -----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN.- Señor Presidente, que la Comisión se sirva informar al Plenario, para la primera discusión, si algunos de los impuestos aquí fijados para financiamiento de este proyecto, no estarán contemplados ya, o financiando el Presupuesto General del Estado vigente para el presente año. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rey. -----

EL H. REY TRELLES.- Señor Presidente, a efectos de lograr financiamiento para el salario mínimo vital que habíamos propuesto - de treinta mil sucres, sugerimos a la Comisión, que se tome en cuenta como fuente de financiamiento, los ingresos originados - en las diferencias entre el tipo de cambio del mercado libre de intervención del Banco Central, al que fuera calculado el Presupuesto General del Estado para el presente año, que fue de ciento noventa y cinco sucres por dólar; y el tipo de cambio de intervención vigente al momento en que se efectúe la correspondiente liquidación, que se calculará sobre los ingresos provenientes de la exportación de crudo y derivados que pertenecen a CEPE, y de su participación en el Consorcio CEPE-TEXACO. Ahí -- creo que se general alrededor de cincuenta mil millones de sucres, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diez. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- Los recursos que se generen por la aplicación del artículo precedente ingresarán a la Cuenta Unica del Tesoro Nacional y se destinarán, en su totalidad, a financiar la presente ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo once. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- Del monto total de los recursos producidos, se acreditará al FONAPAR los valores necesarios para que los municipio y consejos provinciales puedan cumplir con los incrementos de sueldos y salarios dispuestos por esta ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Valdivieso. -----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN.- Señor Presidente, que se agregue - un inciso a este Artículo diez, en el cual se disponga que las

universidades del país deben recibir también los fondos necesarios para este incremento salarial; porque todos conocemos la grave situación económica que las universidades tienen. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Disposición Transitoria. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposición Transitoria.- Para la determinación y cálculo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico de 1988, se considerará el salario mínimo vital de 12.000,00 sucres, salvo lo dispuesto en la Ley Nº 07, publicada en el Registro Oficial Nº 277, de 23 de septiembre de 1985".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Bravo. -----

EL H. BRAVO VIVAR.- Gracias, señor Presidente. Yo quisiera, señor Presidente, con su venia, hacer una observación general al proyecto presentado por la Comisión de lo Laboral.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando terminemos el planteamiento de la lectura, honorable.- Artículo Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquiera otras especiales o generales, que se opongan".- Hasta ahí la parte resolutive. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los considerandos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando.- Que el incremento acelerado del costo de la vida ha deteriorado profundamente el poder adquisitivo de los sueldos y salarios que perciben los trabajadores ecuatorianos; Que es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para compensar, al menos relativamente, los efectos de la inflación, buscando, al mismo tiempo, el necesario dinamismo del aparato productivo a través del mejoramiento de los ingresos de la población; y, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, Expide la siguiente: Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y Salarios de los Trabajadores". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Bravo. -----

EL H. BRAVO VIVAR.- Decía, señor Presidente, que quisiera proponer una observación de orden general a este proyecto; Que la Co

misión estudie la posibilidad de estructurar un verdadero proyecto de ley salarial; que tome en cuenta las diferencias abismales que existen entre los salarios que reciben empleados y funcionarios de ciertas instituciones, respecto a salarios exigüos que reciben los de otras instituciones. Que este proyecto de ley tome en cuenta también, señor Presidente, topes mínimos y máximos que pueden ganar los trabajadores ecuatorianos. En su ma, señor Presidente, un proyecto de ley que tienda a cumplir con la misión que debe cumplir un proyecto de esta naturaleza, cual es la de realizar la justicia social en el país, por intermedio de salarios, señor Presidente, Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, con el mayor acatamiento para la Comisión de lo Laboral y Social, quiero como observación, solicitar que se estudie la posibilidad de una sesión conjunta entre la Comisión de lo Laboral y Social y la de Presupuesto, o que se solicite informes sobre financiamiento a la Comisión de Presupuesto. Porque nosotros tenemos por ejemplo, el techo de producción del petróleo para el presupuesto que está en vigencia, de 1988, es de doscientos ochenta mil barriles diarios, y este momento se está produciendo trescientos veinte mil barriles diarios. Eso es todo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que pase a la Comisión de lo Laboral y Social.- Segundo punto del Orden del Día. -----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "2.- Continuación de la Lectura del Proyecto de Ley de Conservación del Ambiente".- Debo indicar, señor Presidente, que en la sesión anterior se recibieron observaciones hasta el Artículo cincuenta y cuatro inclusive. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito, señor Secretario.- Honorable Delgado. -----

EL H. DELGADO JARA.- Señor Presidente, yo quisiera molestar su atención, únicamente para cumplir el encargo de la Comisión de Asuntos Internacionales. En la última sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales se decidió pedir ante usted, señor Presidente, y ante los señores legisladores, que se conozcan dos pro

yectos de acuerdo que hacen relación a lo siguiente: En el Ecuador, durante los últimos meses y especialmente durante el transcurso de la interpelación del licenciado Luis Robles Plaza, en calidad de Ministro de Gobierno, se denunció ante el país, que el ciudadano Gustavo Lemos era responsable de muchos casos de tortura en el Ecuador. Se denunció durante la interpelación y a través de organismos de derechos humanos, igualmente que se habían formado grupos al margen de la ley, con prácticas al margen de la ley. Es en esa virtud, que la Comisión de Asuntos Internacionales considera que es inadmisibile que un ciudadano de esas características, que tiene acusaciones tan graves por parte de la Comisión de Derechos Humanos en este país, cuyo nombre fue traído a la interpelación del Ministro Luis Robles, precisamente por las responsabilidades que en contra de este ciudadano daban algunos compatriotas ecuatorianos, es -digo- que la Comisión ha pedido que se emita en acuerdo condenatorio al hecho de que se le nombre como representante del país, a un ciudadano que debería rendir cuentas ante la justicia en el Ecuador. Desgraciadamente durante el Gobierno del señor ingeniero León Febres Cordero, han habido muy graves violaciones a los derechos humanos. Días antes de la interpelación al licenciado Luis Robles, yo tenía una lista de más de cien personas que habían perdido la vida durante el Gobierno del ingeniero León Febres Cordero, habiendo algunos casos de desaparición de personas, y se había hecho un señalamiento muy grande, de actos que están reñidos en contra de las disposiciones constitucionales y en contra señor Presidente, de lo que establecen los derechos humanos o normas internacionalmente aceptadas por varios países, entre ellos el Ecuador; así como los derechos promulgados por organismos internacionales como las Naciones Unidas. Ese es el primer acuerdo, señor Presidente, el que justamente en esta noche quisiera hacer relación. Y un segundo, que igualmente fue motivo de inquietud de los señores miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales, y que tiene que ver, señor Presidente, con el hecho de que el señor Embajador del Ecuador en Chile, ha tenido la circunstancia de haber condecorado al general Augusto Pinochet Ugarte. En realidad, el señor Embajador en la República de Chile, representa a este país, representa ciertamente al Gobier

no del Ecuador. Pero mientras a nivel internacional todos los organismos de derechos humanos, todos los países, los organismos internacionales, todo el mundo democrático, con sentido de solidaridad humana condena a ciertas figuras que son la expresión de la represión en contra de países hermanos, como es el caso de lo que acontece por ejemplo en Paraguay, o lo que por ejemplo acontece en Chile; el señor Embajador de la República del Ecuador en Santiago de Chile, le condecora al general Pinochet. Nosotros creemos que eso está en contra del sentir de la colectividad nacional ecuatoriana, en contra del criterio de la nación ecuatoriana. Por ello, señor Presidente, que quisiera poner a consideración de este Plenario, dos acuerdos, que si usted me permite daría lectura o caso contrario, que se lea por Secretaría, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se lea por Secretaría.- Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el primer proyecto anunciado dice así: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que el Gobierno del ingeniero León Febres Cordero ha nombrado como Cónsul de la República del Ecuador en la Ciudad de New York, Estados Unidos de Norte América, al señor Gustavo Lemos; Que el referido señor Gustavo Lemos ha sido permanentemente acusado de haber constituido grupos al margen de la ley, así como el haber incurrido en prácticas gravemente violatorias de los derechos humanos; Que el Ecuador ha sido y es un país democrático respetuoso de los derechos humanos.- Acuerda: Expresar su profunda extrañeza y condena ante el hecho de que se ha escogido como representante consular de nuestra Patria, a un ciudadano acusado de haber incurrido en prácticas de torturas, así como el de haber participado en la conformación de grupos paramilitares; y Exigir a la Cancillería de la República, una inmediata rectificación de procedimientos, más aún si en el país existen muchos ciudadanos capacitados para el desempeño de funciones consulares". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el acuerdo.- Honorable Moreno. -----

EL H. MORENO ORDOÑEZ.- Señor Presidente, estando de acuerdo con el espíritu del plantamiento, porque de acuerdo a las múltiples denuncias que hemos recibido se puede desprender que este señor

Gustavo Lemos ha estado participando en la formación de grupos paramilitares encargados de torturar a ciudadanos ecuatorianos y de agredir a legisladores, como fuera el caso, de quien habla y del Diputado Diego Delgado; creo, señor Presidente, que la resolución del Congreso Nacional, debería ser la de demandar de la Cancillería la inmediata cancelación de dicho nombramiento. Esta denuncia yo la formulé con motivo del juicio político al exministro de Gobierno Luis Robles Plaza, debe constar en actas en base a una llamada telefónica que recibí y que me dieran los datos exactos de los nombres de las personas, de las direcciones en donde operaba este grupo paramilitar, y se precisaba que este señor era quien dirigía este grupo que estaba bajo las órdenes directas del exministro Luis Robles Plaza. Si se que esto ha sido denunciado formalmente en el Congreso Nacional, señor Presidente, señores legisladores, creo yo que no haríamos bien que simplemente hagamos una exhortativa al señor Canciller de la República para que rectifique el procedimiento. Creo que lo concreto debería ser que el Congreso demanda la inmediata cancelación de este ciudadano, es una función en la cual él no puede estar, por múltiples razones. Ya llegará el momento, señor Presidente, en que la justicia deba llegar hasta estos elementos que son muy bien protegidos por quienes están empeñados en silenciar a los pueblos que protestan contra la crisis en la que vivimos y por la dependencia que soportamos. Señor Presidente, yo me permito sugerir entonces, que se tome en cuenta este planteamiento, para que se incorpore al acuerdo que ha sido propuesto, y agregando que en él Considerando se debe hacer constar -- que ha formado grupos paramilitares, porque ahí solamente se hace referencia a que ha formado grupos fuera de la ley. Deben se "grupos paramilitares fuera de la ley". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mauge. -----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, estando de acuerdo con el espíritu del Acuerdo, creo que no debe constar esto de que "nos causa profunda extrañeza". No causa profunda extrañeza que haga este régimen lo que está haciendo. Y pido que esas palabras se las retire. En días pasados yo denuncié este hecho ya aquí en el Congreso, y solicité que la Comisión de Fiscalización proceda a una investigación. Considero que esa misma Comisión debe

proceder en base a los documentos que se presentaron en el juicio político al exministro de Gobierno, al enjuiciamiento penal de quien debe responder por actos violatorios no solamente a la Constitución y a los derechos humanos garantizados por la Constitución, sino también a normas específicas del derecho penal.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, señores legisladores: deseo refrescar un poco la memoria de ustedes, que no habrá escapado del criterio que justamente durante la interpelación al exministro Robles Plaza, fui yo quien denuncié la existencia de dos grupos sumamente peligrosos que tienen vigencia en el país, o que por lo menos tenían vigencia en el país; el uno es el SIC 10, y el otro era el GIRL. Este SIC-10 es un grupo especial de investigación política, y el GIRL era el ejecutor de las acciones violentas que justamente eran dirigidas por el señor Lemos; que tampoco olvidamos compañeros legisladores, que cuando estuvo sentado en la primera intervención del señor exministro de Gobierno Robles Plaza, quien le asistía a su diestra era justamente el flamante Cónsul, que como premio a la ofensa permanente en contra de la comunidad ecuatoriana, ha recibido para ir a prestar los servicios en ese Gobierno del Norte. Pero, señor Presidente, yo quiero llevar a los colegas a una reflexión: No les parece que es darle mucha importancia por parte del Congreso, a un ciudadano que, como bien acaba de decir el Diputado René Maugé, debe responder ante la justicia ordinaria, su conducta frente a la dirección de varios aspectos de la vida republicana del Ecuador. Yo creo que talvez deberíamos bajar de grado, no darle la importancia, pese a que en el fondo estamos de acuerdo en que se condene la actitud y se pida la separación. Pero el Congreso de la República es un ente mucho más importante, que debería orientar sus decisiones en actitudes diferentes. Yo creo que talvez en lugar de un Acuerdo, simple y llanamente una nota por parte del Parlamento, dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores, podría dar por terminado, recogiendo lo que acaba de decir René Maugé, las actitudes que tuvimos los legisladores durante la tramitación del juicio político en contra del licenciado Luis Robles Plaza. Ese es mi pedido, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables Delgado, Maugé y Moreno, que se acerquen a la Secretaría para redactar finalmente el Acuerdo.- En cuanto al fondo, si están de acuerdo los señores honorables diputados, que se dignen levantar el brazo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, diecisiete a favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El segundo acuerdo, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así el otro proyecto presentado: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando.- Que el señor Embajador del Ecuador en Chile, doctor César Valdivieso Chiriboga, representante diplomático del actual Gobierno Constitucional, condecoró al general Augusto Pinochet Ugarte, dictador de ese país en el Palacio de la Moneda, a nombre de la Sociedad Bolivariana, y fue solemnizado el acto con invitaciones oficiales cursadas a embajadores de países amigos y otros agentes diplomáticos acreditados en Chile, la mayoría de los cuales, por obvias razones, no asistieron al homenaje.- Que la Cancillería y su titular han manifestado que la condecoración entregada al general Pinochet, pertenece a la Sociedad Bolivariana, de la cual el Embajador César Valdivieso Chiriboga es su Presidente provisional, otorgada sin consultar al Ministro de Relaciones Exteriores.- Que en acto que le honra, la directiva de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior, AFESE entidad que agrupa a todos los funcionarios del servicio exterior ecuatoriano, censuró la conducta del Embajador del Ecuador. Acuerda.- Rechazar la actitud asumida por el citado representante diplomático ecuatoriano al condecorar al general Pinochet y comprometer de ese modo la imagen del país y los principios básicos de la política exterior ecuatoriana, como son el respeto a los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia representativa en el mundo.- Señalar al señor Canciller que ningún Embajador ecuatoriano puede desdoblarse su representación diplomática, aunque pertenezca a cualquier tipo de organización social y deportiva; más aún, si los actos se realizan en el propio Palacio de Gobierno de una nación extranjera y con invitados del cuerpo diplomático acreditado en ese país.- Solicitar por lo tanto, al Canciller de la República proceder a la destitución del Embajador Valdivieso Chiriboga, en vista de su propia expli

cación en el sentido de que el mencionado Embajador actuó bajo su sola iniciativa y sin autorización de la Cancillería.- Con motivo de este hecho bochornoso, solicitar que la Comisión Fiscalizadora del Congreso Nacional examine en su totalidad la conducción de la política exterior ecuatoriana por el actual titular".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables diputados que estén de -- acuerdo, que se dignen levantar el brazo.- Honorable Wilfrido Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, yo creo que estando como estoy de acuerdo con la intención y el espíritu de este acuerdo que se ha presentado; así mismo como en el caso anterior, sí pediría que la misma Comisión que se va a reunir para la redacción del primer acuerdo, revise también el texto de este acuerdo que acaba de ser leído por Secretaría. Porque me parece que debe ser más lacónico, más preciso, sin entrar a detalles que le hacen perder la fuerza al propio acuerdo. Que si hayan asistido o que no hayan asistido, o poner en otros términos que sean más apropiados y que no entren a considerar asuntos de detalles y de pormenores que no vienen al caso, y que más le hacen perder la importancia de este acuerdo. Que destaque aquello que debemos destacar. Un Embajador no puede prestarse bajo ningún concepto para condecorar a un dictador como el dictador chileno. Dictador chileno, que por otro lado, es un sanguinario. - De tal manera que, esta la petición, señor Presidente, estando de acuerdo con el espíritu y con la idea central del acuerdo. Y quiero aprovechar de un medio minuto más, señor Presidente, para plantear a la Sala la aprobación también del criterio en el sentido de expresar el rechazo al intento de golpe de Estado, - que estuvo a punto de producirse en la República hermana de Guatemala. Nosotros estamos aquí en el Parlamento ecuatoriano, para defender principios, señor Presidente, principios democráticos, y el Parlamento en oportunidades anteriores así ha procediendo cuando ha habido intentos de desestabilización de los gobiernos legítimamente constituidos, para instaurar dictaduras militares o civiles, el Parlamento ecuatoriano fiel representante - de la soberanía nacional y de los principios más profundos de - la democracia ecuatoriana, ha salido con su voz al frente para

expresar su rechazo a esos intentos dictatoriales en otros países hermanos. La corriente democratizadora en América Latina, tiene que ser preservada no solamente por los países interesados; sino por todos los gobiernos democráticos o las organizaciones democráticas que no queremos que en América Latina vuelvan a dominar las dictaduras, como fue hasta hace poco tiempo. Estamos más bien avanzando, señor Presidente, en este proceso, y es saludable que los países en forma libre y democrática vayan dándose a través de las formas de Gobierno que tienen y a través de los mecanismos de que disponen constitucional y legalmente los gobiernos que a esos propios pueblos les pertenece o desean que los rijan. Pero es ya intolerable, señor Presidente, que cualquier pretexto se pretenda utilizar, a veces las armas y otras veces a sectores civiles antidemocráticos para pretender instaurar dictaduras en los países de América Latina. Por eso, señor Presidente, si la Sala está de acuerdo, podríamos -- aprobar este criterio de rechazo a este intento, a este golpe de Estado, de solidaridad con el Gobierno constitucional y legítimo de Guatemala, y encargar a la Comisión de Asuntos Internacionales, la redacción de este acuerdo, que será revisado por la misma Comisión que ha sido designada por usted en esta tarde, para que en definitiva se dé a conocer este acuerdo a la opinión pública, y se envíe al Gobierno de Guatemala la copia correspondiente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el acuerdo presentado por el Honorable Delgado. La misma Comisión, el Honorable Delgado, Moreno y Maugé, más el Honorable Wilfrido Lucero, redactarán de finitivamente el acuerdo.- Los que estén de acuerdo con el mismo, que se dignen levantar el brazo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de dieciséis diputados presentes, trece a favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Artículo cincuenta y cuatro.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo cincuenta y cuatro fue leído ya y se recibieron observaciones. Corresponde el 55, señor Presidente.- "La Dirección Nacional Forestal del Ministerio de -- Agricultura en sujeción a las disposiciones de la Ley Forestal, normará y regulará las actividades de conservación y el Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental, supervigilará su cum-

plimiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo cincuenta y seis. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 56.- El Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), en coordinación con la Dirección Nacional de Turismo (DITURIS), Instituto Nacional Galápagos (INGALA) y la Dirección Nacional Forestal (DINAF), reglamentará la actividad turística en el Archipiélago de Galápagos".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo cincuenta y siete. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 57.- El Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), juntamente con la Dirección Nacional Forestal (DINAF y el Instituto Nacional Galápagos (INGALA) coordinarán con carácter obligatorio todas aquellas actividades de desarrollo del Archipiélago de Galápagos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo cincuenta y ocho. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 58.- Las investigaciones científicas que se realicen en estas islas y que la Dirección Nacional Forestal (DINAF), Instituto Nacional Galápagos (INGALA) y el Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA) consideren de beneficio del archipiélago, serán apoyadas y beneficiadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo cincuenta y nueve. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo XIII.- De la Regulación y Control de la Contaminación Ambiental por Exploración y Explotación Energética y Minera.- Artículo 59.- El Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), fijará los límites permisibles para descargar o arrojar a la atmósfera, suelo, subsuelo, aguas marinas, lagos, ríos, drenes naturales y artificiales, hidrocarburos y otras sustancias tóxicas provenientes de la actividad hidrocarburífera, que sean perjudiciales a la ecología en las fases de exploración, explotación, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo sesenta.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 60.- Así mismo, fijará los límites permisibles para descargar o arrojar a la atmósfera, suelo,

subsuelo, aguas marinas, fondos marinos, lagos, ríos, drenes naturales y artificiales, recursos mineros o sus residuos y demás sustancias tóxicas provenientes del manejo de los mismos, en todas las fases de su actividad". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo sesenta y uno.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 61.- El Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL) y todas las empresas eléctricas estatales, municipales y privadas presentarán obligatoriamente al Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), los estudios del impacto ambiental y plan de manejo ambiental en los proyectos a desarrollar". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo sesenta y dos.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 62.- En las bases de licitación para las concesiones hidrocarburíferas y mineras, constará la obligación del concesionario de realizar estudios de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental. Estos estudios serán presentados al Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), como documentos habilitantes previos al contrato de concesión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo sesenta y tres. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo XIV.- Del Control y Regulación en las Emergencias y Desastres.- Artículo 63.- En caso de emergencias y desastres, el Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), por intermedio de la unidad operativa técnica de emergencias y desastres, colaborará con Defensa Civil en la evaluación de impactos ambientales producidos por el desastre y o emergencia y recomendará las medidas de seguridad y los correctivos a corto, mediano y largo plazo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo sesenta y cuatro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 64.- El Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), preparará el reglamento para ejecutar los estudios específicos de impacto ambiental en emergencias y desastres". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo sesenta y cinco. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo XV.- Del Habitat Humano.- Artícu

lo 65.- El Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), en coordinación con el Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE) y las entidades con ingerencia en la protección del ambiente, preservarán la calidad de vida en base al mejoramiento del habitat humano, dentro de un marco de desarrollo sostenido".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo sesenta y seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 66.- El Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE), el Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), los municipios y consejos provinciales, planificarán en forma conjunta el crecimiento y desarrollo de la población ecuatoriano, en base a estudios demográficos e investigaciones sociológicas y estadísticas que permitan conocer las proyecciones del crecimiento poblacional, sus tendencias en lo relativo a tasas de fecundidad, mortalidad y migración, para establecer los correctivos y programas más adecuados que salvaguarden el habitat, los ecosistemas naturales y el desarrollo social".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Que se suprima el adverbio de cantidad "más", donde dice "para establecer los correctivos y programas más adecuados..." Que simplemente diga: "Para establecer los correctivos y programas adecuados que salvaguarden el habitat", etcétera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo sesenta y siete. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 67.- El Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE) conjuntamente con el Instituto Ecuatoriano de Conservación ambiental (INECA), el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y otros organismos de investigación, orientarán y planificarán acciones y políticas para una redistribución poblacional que evite la sobreconcentración urbana y las migraciones rurales a las ciudades, promoviendo al mismo tiempo, la redistribución de las fuentes de trabajo y la creación de la infraestructura y los servicios básicos en los centros poblados y en las zonas rurales del país, impulsando una planificación racional del habitat humano, que guarde armonía con la superficie disponible del territorio nacional, preservando sus recursos renovables y no renovables". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo sesenta y ocho. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 68.- El Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria (IERAC), divulgarán, promocionarán y controlarán en la población rural, em especial entre los colonos asentados en las zonas tropicales y subtropicales, los métodos de protección del suelo y del ambiente que eviten la erosión, la deforestación y el envenenamiento de los suelos y de los recursos de agua con productos tóxicos y nocivos como pesticidas, plaguicidas y demás sustancias inadecuadamente utilizadas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, que se corrija, es una falla mecanográfica seguramente. Dice: "en especial entre los colonos", no es "colonos" sino "colonos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo sesenta y nueve. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 69.- El Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria (IERAC), promoverán la protección ecológica de las zonas tropicales de la Costa y de la Región Amazónica, evitando la caza y la pesca destructivas, talas y quema de los bosques, los monocultivos, los métodos inadecuados de siembra y tratamiento del suelo; y, en suma, impulsarán las acciones para una coexistencia racional con la naturaleza, mediante procedimientos de manejo ecológico en la agricultura y ganadería".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo setenta. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 70.- El Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), controlará que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria (IERAC), el Instituto Nacional de Colonización de la Región Amazónica Ecuatoriana (INCRAE) y las entidades protectoras del ambiente, asignen áreas de reserva natural para garantizar el desarrollo y la supervivencia de los asentamientos humanos indígenas, por cuanto su existencia es imprescindible para el equilibrio natural del medio ambiente y la cultura nacional".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo setenta y uno. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo XVI.- De la Zonificación Urbana e Industrial.- Artículo 71.- El Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), supervigilará, en base al respectivo reglamento, que las industrias y los centros poblados mantengan una distribución racional, para precautelar el ambiente natural, evitar molestias a la comunidad y prevenir la producción de eventuales desastres, propendiendo a la formación de parques industriales". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo setenta y dos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 72.- Para efectos de esta ley, se aplicará la siguiente distribución de las zonas urbanas: a) Zonas residenciales exclusivas.- b) Zonas residenciales mixtas.- c) Zonas industriales mixtas.- d) Zonas industriales exclusivas; y, e) Zonas industriales peligrosas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Oswaldo Lucero. -----

EL H. LUCERO SOLIS.- Una observación para la Comisión: Que se agregue un literal que diga: "Zonas de espacios verdes y zonas especiales". Y también que se agregue un inciso que diga: "Que el el INECA elaborará normas y regulaciones sobre la recuperación y reciclaje de los suelos productivos en los proyectos de construcción de carreteras, edificios". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rodríguez. -----

EL H. RODRIGUEZ PAREDES.- Que la Comisión se sirva tomar en cuenta las disposiciones constantes en la Ley de Régimen Municipal sobre esta materia, y que se confronte con él. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo setenta y tres. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 73.- Los planes reguladores de los municipios y Consejos provinciales se sujetarán a las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), debiendo presentar estos documentos para conocimiento y aprobación de su Consejo Ejecutivo". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, que la Comisión estudie la constitucionalidad de este artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo setenta y cuatro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 74.- Para el caso de industrias ya instaladas o por instalarse, que impliquen algún impacto ambiental, y más establecidos, las ordenanzas municipales contem-

plarán normas destinadas a la prevención y control de la contaminación ambiental y otras encaminadas a prevenir desastres tales como incendios o envenenamientos masivos, de conformidad -- con la siguiente clasificación: a) Actividades de bajo impacto ambiental; b) Actividades de mediano impacto ambiental; c) Actividades de alto impacto ambiental; y, d) Actividades peligrosas".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Observación para la Comisión, señor Presidente; Que se revise la redacción de este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo setenta y cinco. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 75.- Toda actividad industrial y comercial deberá encasillarse en las tipologías establecidas en el artículo anterior y cumplir con los requisitos señalados en el reglamento sobre la materia.- Los cantones y parroquias que no cuenten con ordenanzas y planes reguladores de zonificación urbana e industrial, cumplirán estrictamente lo determinado en las normas dictadas por el Instituto Ecuatoriano de conservación Ambiental (INECA)". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo setenta y seis. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 76.- El no acatamiento de estas disposiciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales establecidas por esta ley y en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control (LOAFYC)".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- En la parte final del artículo debe decir: "Por esta ley y la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control", suprimiendo la palabra "en".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo setenta y siete. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo XVII.- Estudios Ambientales.- Artículo 77.- Todos los proyectos de desarrollo que impliquen la utilización y aprovechamiento de los recursos renovables y no renovables, bióticos y abióticos, contendrán para su aprobación por el Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), los respectivos estudios sociales y ambientales, de acuerdo a las -- características de cada proyecto en particular". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Artículo setenta y ocho. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 78.- Los estudios ambientales -- consistirán de: a) Declaración de Efecto Ambiental que presente

en forma cualitativa y conceptual los posibles efectos del proyecto o acción sobre los diferentes componentes ambientales.-b) Estudio del impacto ambiental, que analice en forma sistemática, descriptiva y predictiva los efectos que el proyecto o acción -vaya a tener sobre los diferentes componentes sociales y ambientales.- c) Plan de Manejo Ambiental, que incluye las diferentes formas de optimización ambiental, la adopción de medios sociales y ambientales y la prefactividad de las mismas. Entre las diferentes medidas, se considerarán las siguientes: 1.- Medidas de investigación y desarrollo.- 2.- Medidas de Control y Prevención. 3.- Medidas de Mitigación y Rehabilitación.- 4.- Medidas de Compensación.- 5.- Medidas de Emergencia o contingencia.- 6.- Medidas de Integración a la Comunidad local.- 7.- Medidas de Investigación al Desarrollo Regional; y, 8.- Medidas de seguimiento y monitoreo". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo setenta y nueve. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo XVIII.- Del Control , Procedimiento y Sanciones.- Artículo 79.- El Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), en coordinación con los organismos correspondientes, efectuará las evaluaciones y controles para --prevenir y evitar el deterioro del ambiente y para efecto de las sanciones a que hubiere lugar". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Que en este artículo, señor Presidente, se determine los organismos correspondientes a los que se refiere; es decir, cuáles son estos organismos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ochenta. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 80.- Cualquier persona o entidad que se considere afectada en su bienestar o salud por efecto de ruidos molestos, contaminación del agua, aire, suelo, subsuelo, destrucción de ecosistemas, etcétera, o que constate alguna transgresión manifiesta a lo establecido en esta ley y sus reglamentos, podrá denunciar estas situaciones a las Dirección Ejecutiva, y solicitar que se adopten las medidas preventivas y, si fuere -del caso, que se apliquen las sanciones correspondientes". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ochenta y uno. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 81.- El Director Ejecutivo del -Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), notifi-

cará al presunto infractor o denunciado con los cargos a él establecido, concediéndoles un plazo de 10 días para que conteste".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observación para la Comisión: que se suprima todo el procedimiento penal, y que se agregue al Código de Procedimiento Penal común, como delito común y no especial.- Artículo ochenta y dos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 82.- Con la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa previa por 15 días. Como primera providencia se dispondrá que los técnicos respectivos del Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), procedan a realizar las investigaciones del caso y presentar los correspondientes informes". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ochenta y tres. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 83.- El infractor demandado podrá solicitar la presencia de un técnico por él designado". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ochenta y cuatro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 84.- Dentro del período de prueba las partes afectadas podrán presentar todas las pruebas de cargo y descargo que creyeren pertinentes para defensa de sus intereses". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ochenta y cinco. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 85.- De juzgarlo necesario o a petición de cualquiera de las partes, el Director Ejecutivo podrá ampliar el período de prueba hasta por 10 días más". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ochenta y seis. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 86.- Concluido el término de prueba, el Director Ejecutivo lo declarará así, notificando a las partes para que presenten sus alegatos dentro de los tres días siguientes". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ochenta y siete. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 87.- Con los alegatos o sin ellos, dictará sentencia". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ochenta y ocho. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 88.- De la sentencia dictada por el Director Ejecutivo, cualquiera de las partes podrá apelar ante el Consejo Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), dentro de las 72 horas de notificado con la sentencia". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ochenta y nueve. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 89.- De la Sentencia dictada -- por el Consejo Ejecutivo, se podrá apelar ante el Tribunal de lo Contencioso Arministrativo". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observación para la Comisión: Es absurdo que el Tribunal Contencioso tenga que entenderse de las sentencias penales.- Artículo noventa. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 90.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal y de otros cuerpos legales, las personas naturales y los representantes legales que incumplieran las disposiciones de esta ley, de sus reglamentos y las recomendaciones dispuestas por el Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), o de las entidades competentes, en su ámbito de aplicación, se harán acreedoras de las siguientes sanciones: a) Serán sancionados con prisión correccional de uno a tres años y multa de hasta 10 salarios mínimos vitales, los que provocaren o realizaren directa o indirectamente actos que pongan en peligro el mantenimiento de las condiciones propias de los ecosistemas, de los parques nacionales, áreas de reserva, -- flora y fauna silvestres o contamine el aire, las aguas, suelo, subsuelo.- b) Si los actos anteriormente señalados en los bienes protegidos produjeran un resultado irreversible o catastrófico, la pena será de prisión correccional de dos a cinco años.- c) Si los actos causaren lesiones o muerte de una o más personas, se aplicarán las disposiciones correspondientes a los delitos de lesiones y homicidio preter-intencional.- d) Si los actos señalados en el artículo anterior fueren consecuencia de una actividad industrial, que funcione sin las correspondientes autorizaciones. o si las hubiere obtenido mediante información falsa sobre los efectos ambientales de la misma y otros manejos fraudulentos, a más de la sanción correspondiente a quienes resultaren personalmente responsables del peligro originado o de los daños producidos, se ordenará por el juez que conozca la causa, la suspensión temporal de la industria en cuestión y si se reprodujere sentencia condenatoria, la clausura definitiva". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha. -----

EL H. ROCHA ROMERO.- Que la Comisión estudie, qué se va ha hacer con los trabajadores de estas industrias que tienen que suspen-

der su actividad. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Como observación para la Comisión, que este artículo se incorpore al capítulo especial en el Código Penal. Artículo noventa y uno. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 91.- Se aplicará también a juicio de los técnicos del Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), la suspensión temporal o definitiva, de la construcción o funcionamiento de los locales o empresas que atenten al ambiente, a la salud y bienestar de los ciudadanos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo noventa y dos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 92.- El infractor deberá rehabilitar a los afectados por los daños causados por efectos de su negligencia y culpabilidad". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo noventa y tres. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 93.- La reincidencia en las infracciones o contravenciones serán sancionadas con el doble de la pena señalada para el caso". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo noventa y cuatro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 94.- Cuando la reincidencia conlleve a la misma infracción por tercera vez, se clausurará definitivamente a la empresa o establecimiento". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo noventa y cinco. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 95.- En el caso de las entidades del sector público y de los empleados sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa que infringieren las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, serán sancionados según lo determina el Artículo 376 de la Ley Orgánica de la Administración financiera y control (LOAFYC), para lo cual el Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), levantará el informe correspondiente que será remitido a la Contraloría General del Estado para las investigaciones correspondientes". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo noventa y seis. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo XIX.- De los Incentivos.- Artículo 96.- Con el fin de promover la conservación del medio ambiente, así como propiciar el desarrollo armónico y equilibrado del país, las personas naturales y jurídicas, tanto públicas como privadas en función de proyectar un crecimiento social y económico para la actual y futuras generaciones y previa solicitud ante

el Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), en coordinación con el Ministerio de Finanzas, podrán acogerse a los incentivos siguientes: a) Reducción de los aranceles, depósitos previos o cargos adicionales a los equipos importados para el control y tratamiento de descargas o emisiones contaminantes.- b) Exoneración total de aranceles, depósitos previos o cargos adicionales a los materiales necesarios para la fabricación nacional de equipos y aditamentos que tengan por objeto -- evitar, controlar o reducir la contaminación ambiental.- c) Autorizar la depreciación acelerada de las inversiones realizadas en compra e instalación de equipos en los cambios que requiera un proceso industrial tendiente a evitar, controlar o reducir la contaminación ambiental.- d) Autorización para la depreciación acelerada de las inversiones realizadas en compra e instalación de equipos que sustituyen el consumo de combustibles fósiles, carbón o leña por formas de energía no convencional.- e). Calificación preferencial para la utilización de créditos que ofrece el sistema financiero nacional en la compra de equipos y aditamentos que se utilicen exclusivamente en el control y reducción de la contaminación ambiental o en el mejoramiento de los sistemas ecológicos.- f) Exoneración de impuestos por transferencia de dominio en la compra de inmuebles que realice una industria al instalarse en las áreas específicas designadas por esta ley y los gobiernos seccionales.- g) Deducción del 100% en el pago del impuesto a la renta de las inversiones hechas en equipos encaminados a evitar, controlar o reducir la contaminación ambiental".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que la Comisión estudie la constitucionalidad de este artículo.- Artículo noventa y siete. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 97.- En el caso de comprobarse que un beneficiario de cualquiera de estos incentivos incumpla con la presente ley, se suspenderán los mismos, restituyendo al Estado, en concepto de devolución, los valores con que se benefició". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo noventa y ocho. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 98.- El Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), está exonerado de los impuestos a la importación de equipos y materiales que no se fabriquen en

el país, necesario para su funcionamiento, así como de los gravámenes en la adquisición o transferencia de bienes, con excepción del impuesto a las transacciones mercantiles (itm)".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo noventa y nueve. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 99.- Las empresas calificadas como de mediano y alto impacto ambiental que cumplan con todas las leyes y normas ambientales, previa solicitud al Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), podrá obtener la rebaja de hasta el 30% en la base imponible del impuesto a la renta".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cien. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 100..." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Niama. -----

EL H. NIAMA RODRIGUEZ.- "podrán" debe ser, para que haya concordanza con esa empresa... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Póngase de pie, honorable.- Artículo cien.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo XX.- De su Patrimonio y Financiamiento.- Artículo 100.- El patrimonio del Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), estará formado por todas las rentas generadas por la ley, por las donaciones nacionales o extranjeras, estatales o privadas, o por bienes e inmuebles que le pertenezcan o le lleguen a pertenecer en cumplimiento con sus labores específicas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento uno. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 101.- Para el financiamiento del Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), créanse las siguientes fuentes: a) El 1% sobre las utilidades netas que obtengan las empresas madereras, cuyo capital sobrepase de los cincuenta millones de sucres.- b) El 1% sobre el capital en giro de las empresas mineras que operen en el país y cuyo capital sobrepase los cincuenta millones de sucres.- c) El 3 por 1.000 del valor de todos los contratos suscritos por el Estado ecuatoriano, empresas públicas y demás entidades públicas y semipúblicas que será pagado por las personas naturales o jurídicas beneficiarios del contrato.- d) Todas las multas establecidas a las personas naturales o jurídicas, por delitos o contravenciones contra la presente ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento dos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposiciones Transitorias.- Artículo 102.

Inmediatamente de promulgada esta ley, se reunirá el Consejo Directivo con el objeto de nombrar el Director Ejecutivo". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Que se suprima este artículo, señor Pre-
sidente, por innecesario. Que se suprima. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento tres. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 103.- El Instituto Ecuatoriano
de Conservación Ambiental (INECA), elaborará los reglamentos de
aplicación de esta ley en un plazo improrrogable de noventa días
a partir de la iniciación de las actividades del instituto; los
que se someterán al Presidente de la República para su aproba-
ción y promulgación de conformidad con lo establecido en la --
Constitución Política del Estado". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Lo que establece la Constitución Póliti
ca del Estado, es que la obligación del Ejecutivo, del Presidente
de la República, es dictar el reglamento. Es inconstitucio-
nal este artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento cuatro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 104.- En un plazo no mayor de -
noventa días, a partir de la vigencia de esta ley, el Consejo -
Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental -
(INECA), en coordinación con los ministerios respectivos, dis-
pondrá que los recursos humanos y materiales, así como los equipi
pos y laboratorios adquiridos por el Instituto Ecuatoriano de -
Obras Sanitarias (IEOS) y la Dirección General del Medio Ambiente
(DIGENA), en las áreas concernientes al control ambiental, -
pasarán a formar parte del Instituto Ecuatoriano de Conservación
Ambiental (INECA), para lo cual se solicitará la intervención -
de la Contraloría General del Estado, con el objeto de efectuar
el inventario y traspaso correspondientes.- El personal que en
cumplimiento de esta disposición se integre al instituto, queda
rá garantizado en sus derechos laborales y administrativos".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento cuatro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Instituto Ecuatoriano de Conservación
Ambiental (INECA), elaborará y aprobará su orgánico funcional -
en un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de la promul-
gación de esta ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento cinco. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 105.- El director del instituto presentará en el plazo de trescientos sesenta días, contados a partir de de su nombramiento; el plan maestro ambiental, aplicable a corto, mediano y largo plazo, para conocimiento y aprobación del Consejo Ejecutivo". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ciento seis. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 106.- En los proyectos de desarrollo o en ejecución, relacionados con la utilización y aprovechamiento de los recursos renovables y no renovables, bióticos y abióticos, los ejecutores estatales y/o privados coordinarán con el Instituto Ecuatoriano de Conservación Ambiental (INECA), la realización de los estudios de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental, de acuerdo a las características de cada proyecto en particular". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Disposición Final. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposición Final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Deróganse expresamente la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, promulgada en el Decreto Nº 374, de mayo de 1976, así como todas las normas legales, reglamentarias y administrativas que se le opongán". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha. -----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, a través del Honorable Diputado Juan Cueva, algunos estudiosos de esta ciencia, que más que moderna, más bien está actualizándose o está de moda, no hay duda que tiene una gran trascendencia; me han hecho llegar un proyecto de ley de conservación de la naturaleza y protección del ambiente. Yo encuentro que muchas de las disposiciones que se nos han presentado en el proyecto que hemos dado lectura, concuerdan. Sin embargo, encuentro un articulado menor, y esto puede justificar las observaciones que ha hecho por ejemplo, el Honorable Lucero y el Honorable Serrano; de sugerir, que muchas de las disposiciones del proyecto leído, sean trasladadas a un reglamento. Encuentro que también tiene por lo general, una redacción un poco aceptable; y por eso quiero yo pedir, con su venia y del Plenario, que la Comisión lo reciba el proyecto, como un instrumento de trabajo, no precisamente para que se guíen por --

él; pero pienso que pueden encontrar algunas cosas útiles. En general como recomendación, que se suprime aquella costumbre -- que se está utilizando, de las preposiciones o conjunciones "y/o" porque ese es extraño a la construcción gramatical y castellana; en vez de "y/o" hay que poner "y" o poner "o", según el caso; pero no el "y/o", con el signo que significa más bien fracción. Así es, señor Presidente, con su venia y de la Comisión, si así lo aceptan, yo entrego este trabajo que lo ha dirigido el licenciado Wladimir Serrano Pérez. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los considerandos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que es deber del Estado ecuatoriano establecido en el Artículo 19, numeral 2 de la Constitución Política, precautelar la correcta utilización y conservación de los recursos renovables y no renovables, en pro del bienestar individual y colectivo; Que el impacto de las actividades humanas en la interrelación con los componentes del ambiente natural, tales como las influencias del crecimiento poblacional, la expansión industrial, la explotación de los recursos y los avances tecnológicos, exigen restablecer y mantener la calidad del ambiente para el bienestar integral del hombre en armonía con la naturaleza: Que toda forma de vida es única y merece ser respetada cualquiera fuere su utilidad para el hombre; Que es necesario alcanzar el mayor beneficio del ambiente y sus recursos sin degradarlos ni poner en riesgo la salud, la seguridad y existencia de los seres vivos; Que el Ecuador ha sufrido ya un serio deterioro en sus ecosistemas y recursos naturales y que es indispensable mantener el equilibrio ecológico y la calidad esencial de la naturaleza; Que en toda actividad de desarrollo hay que considerar un adecuado balance de los aspectos técnicos, económicos, ecológicos, sociales y políticos, bajo una perspectiva de objetivos y beneficios múltiples; Que la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, promulgada en 1976, no ha cumplido con sus objetivos, tanto por deficiencias conceptuales, como por carecer de mecanismos eficaces de ejecución; Que se hace indispensable el contar con un organismo que planifique, coordine, norme, ejecute y controle todas las políticas y acciones relacionadas con la conservación y manejo ambiental; y, En uso de la facultad que le concede el Artículo 59, literal d) de la Constitu-

ción Política; Expide.- La siguiente Ley de Conservación del Ambiente". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, como observación para la Comisión, que estos considerandos muy frondosos los reduzca a tres o cuatro, porque son repetitivos en su mayoría. -----

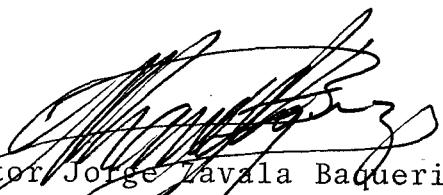
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Constate el quórum, señor Secretario.- Que pase esto a la Comisión de lo Civil y Penal. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, no existe quórum reglamentario. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se clausura la sesión y se convoca para mañana a las cuatro de la tarde. -----

- V -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declara clausurada la sesión, siendo las 18h35.-



Doctor Jorge Zavala Baquerizo

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



Doctor Carlos Jaramillo Díaz

SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL